



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 29 de diciembre de 2020 A Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, para continuar con ejecución. Sírvase proveer.

LINET CONSTANCIA HOYOS AGUIRRE
SECRETARIA - AD HOC

AUTO INT. N° 736-2020-00174-00 EJECUTIVO DE COSTAS
Palmira- Valle del Cauca, 29 de diciembre de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario decidir de fondo el litigio puesto a consideración de este despacho, para la cual es pertinente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante providencia interlocutoria de fecha 1 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por concepto de costas adeudadas que se ejecutan, se ordenó la notificación personal y traslado al ejecutado, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G.P. y en el decreto 806 de 4 de junio de 2020.

El auto de mandamiento de pago proferido en este asunto se ha notificado en legal forma a la parte demandada, quien no presentó contestación alguna al respecto. En mérito de lo expuesto y estando exenta la actuación de vicio que la invalide, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

En efecto, se seguirá adelante la ejecución pues revisado el plenario, como se hizo para emitir el mandamiento de pago, se detalla que efectivamente la obligación que aquí se ejecuta por concepto de costas, es clara, expresa y exigible, según lo dispuso el Art. 422 del CGP, susceptible de ejecutarse y el juzgado lo ordenó en el auto ejecutivo.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma como quedó ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas al demandado, por cuanto no fueron causadas.

TERCERO: PARA la liquidación del crédito cualquiera de las partes podrá presentarla con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en la forma indicada en el art. 446 del CGP.

CUARTO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



WILMAR SOTO BOTERO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 062 de hoy 30 de diciembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



**LINNY CONSTANZA BOTOS AGUIRRE
SECRETARIA - AD HOC**